



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2013-MPH/A

Ayacucho, 08 NOV. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 16-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética, prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias, d) resolución contractual y e) destitución o despido; y el artículo 12° dispone que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa.

Que, del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2013-MPH/A, de fecha 08 de agosto de 2013, se dispone remitir copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública para la actuación de sus atribuciones respecto al Sr. Nilson Gonzales Zarzo, en relación al "Examen Especial al Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga", periodo 01 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2012, efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, en ese sentido de la revisión de los antecedentes de la señalada resolución se tiene que mediante Oficio N° 277-2013-MPH/OCI, de fecha 11 de junio de 2013, el Órgano de Control Institucional, pone en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Informe N° 001-2013-2-0362-MPH/OCI-EE, referente al "Examen Especial al Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga", periodo 01 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2012. El hecho observado a cargo del Órgano de Control Institucional, se encuentra enmarcado hacia los responsables del programa de vaso de leche quienes otorgaron la conformidad y recepción de la compra adicional de la hojuelas de avena, quinua, kiwicha y maca precocida fortificada con los certificados de calidad y micronutrientes que no avalaron dichos productos, afectado la probidad administrativa de la gestión edil y el adecuado funcionamiento del Programa de Vaso de Leche al recepcionar los productos adicionales, sin contar con el aval de los certificados requeridos; de esta forma inobservando las normas en materia de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido con fecha 07 de mayo de 2012, se celebró el contrato N° 027-2012-MPH/GM, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2012-MPH-CEA/PVL-Primera Convocatoria, entre el Gerente Municipal CPC Efraín Morote Huamancca y el representante legal de la procesadora de Alimentos Falconí S.A.C, don Cesar Común Tupac, estableciéndose en la Cláusula Décima que la conformidad de recepción será dada por la Sub Gerencia de Programas, Alimentación y Nutrición, previa a la entrega del certificado de análisis de micronutrientes trazadoras por cada entrega.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2012 se firma la Adenda N° 01 al contrato primigenio con el objeto de adquirir 10 824.10 kg. De "Hojuelas de avena, kiwicha y maca precocida por S/ 57 367,54, por lo que la Unidad de Logística elaboró la orden de compra N° 3047 de 15 de diciembre de 2012 seis días antes de la firma de la Addenda y de la asignación presupuestal, donde posteriormente los productos fueron recepcionados mediante Acta por la Sub Gerente y el Almacenero del Programa. Asimismo la Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago N° 7839 de fecha 29 de diciembre de 2012 por el importe de S/ 75 367,54 Nuevos Soles.

Que, posteriormente el proveedor, Procesadora de Alimentos FALCONÍ SAC en cumplimiento a la Addenda N° 01 del contrato inicial, entregó 10 824.10 Kg equivalente a 21 648.20 bolsas de S/ 500 gr. De hojuela de avena, quinua, kiwicha y maca precocida fortificada por el importe de S/ 57 367.73 con el certificado de calidad N° 539-2012 y micronutrientes N° 0539-2012, con guía de remisión N° 000116 con fecha de traslado 25 de diciembre de 2012, entregando en el almacén del Programa de Vaso de Leche de la entidad el 27 de diciembre de 2012, mediante acta de recepción firmado en señal de conformidad por la Sub Gerente de programa de alimentación y el responsable de dicho programa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, sin embargo en esta última entrega (adicional), se puede advertir que el certificado de calidad que supuestamente avala 21 64.20 bolsas x 500 gr. corresponden a los lotes 0808, 0809, 0810 y 0811, (que corresponde a la segunda y tercera entrega antes de firmarse el adicional acreditados por el Certificado de Calidad N° 0539-2012 y Micronutrientes N° 0539°-2012), por lo que las 21 648.20 bolsas x 500 gr. no contarían con Certificado de Calidad y Micronutrientes. Dichos hechos son corroborados con la carta de fecha 21 de marzo de 2013, mediante la cual la Empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC, señala que sólo estarían avalando los dos primeros lotes es decir los 81 935. 60 bolsas x 500 gr. y no así el tercer lote por 21 648, 20 x 500 gr el cual carece de certificado de calidad y Micronutrientes, de acuerdo al contrato suscrito entre el proveedor ganador y la Entidad.

Que, conforme a las actuaciones del Órgano de Control Institucional se determina responsabilidad del señor Nilsón Gonzales Zarzo, Técnico en almacén del programa Vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga, empleado público que viene laborando bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, por haber recepcionado los productos del Programa Vaso de Leche sin contar con los Certificados de Calidad y Micronutrientes, pese a que de conformidad con la cláusula cuarta, numeral 5) del contrato Administrativo de servicios N° 228-2012 y Adenda N° 02, tenía la obligación de Controlar la calidad de los productos recibidos.

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que don Nilson Gonzales Zarzo, es empleado público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo el Régimen de Contratación del Decreto Legislativo 1057 y viene desempeñando funciones de Técnico en Almacén del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme al Contrato CAS N° 065-2013 y posterior Addenda N° 02. Donde en el desempeño de sus funciones habría trasgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5°, literales: c) Eficiencia.-Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente, y d) Idoneidad.-Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; y Artículo 6°, literal, f) Responsabilidad.-Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. En consecuencia existiendo suficientes elementos de juicio, debe iniciarse las actuaciones administrativas correspondientes, en el ejercicio de la potestad sancionadora, las normas administrativas y el debido proceso.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a Nilson Gonzales Zarzo, Técnico en Almacén del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber presuntamente transgredido principios y deberes, señaladas en: Artículo 5°, literales, d) y f); y Artículo 6° literal f); de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA  
ALCALDE  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE